

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

10507/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y nueve minutos del día nueve de julio del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10507/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], quien solicitó: "Historial médico de [REDACTED] Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana. Las veces que se dializo".
Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se realizó prevención en la que se le indicó que era necesario aclarar el medio en que deseaba recibir la información. Asimismo, se verificó que la información solicitada corresponde a [REDACTED], cuyo acceso corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado, por ello, con relación a su requerimiento se le solicitó remitir por correo electrónico los documentos legales que acrediten la calidad en que actúa, es decir partidas que comprueben el vínculo de la peticionaria con el titular de la información y la calidad de fallecido del titular.

Además, debía remitir Documento Único de Identidad vigente, (DUI frente y vuelto), tanto del titular de la información como de la persona solicitante, conforme al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Miron
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

